

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 008-2017/SBN-SG

San Isidro, 17 de enero de 2017

VISTOS:

La Solicitud de Ingreso N° 36104-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, presentada por el señor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez; el Memorandum N° 0011-2017/SBN-OAF-SAPE, de fecha 06 de enero de 2016, emitido por el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 006-2017/SBN-OAJ de fecha 16 de enero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor civil, contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30057, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en las normas antes citadas y la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, mediante la Solicitud de Ingreso N° 36104-2016, el señor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, Procurador Público Adjunto de la SBN, en su condición de servidor civil, solicita se contrate el servicio especializado en asesoría jurídica para su defensa y



patrocinio legal en la denuncia formulada en su contra, tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara – Caso N° 2606084502-2016-1036-0, por la presunta comisión de los Delitos contra el Patrimonio, en las modalidades de Usurpación, Daños y Robo Agravado; Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Abuso de Autoridad; y, Delitos contra la Libertad, en la modalidad de Violación de Domicilio y Violación de Libertad de Trabajo, en agravio de la señora Leslie Vivian Rebeca Bravo Delgado y otros.

Que, el servidor civil adjunta a su solicitud, el Anexo 2 “Compromiso de Reembolso”, el Anexo 3 “Propuesta de Defensa” y el Anexo 4 “Compromiso de Devolución”, por medio de los cuales asume los compromisos de reembolsar a la SBN, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada, si al finalizar el proceso se demostrará su responsabilidad y, de devolver a la SBN, los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resultase responsable en el procedimiento, proceso o investigación correspondiente. Asimismo, adjunta la propuesta de persona jurídica que brindará el servicio de defensa o asesoría legal, solicitando que sea contratada y provista para todas las etapas que pudiese requerirse hasta lograr un pronunciamiento definitivo, dependiendo de los resultados de la investigación preliminar en trámite;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al titular de la entidad conteniendo sus datos generales de identificación, su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.

Que, asimismo, el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6° de la citada Directiva prescribe que recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, razón por la cual mediante Memorándum N° 003-2017/SBN-OAJ de fecha 03 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica requirió al Sistema Administrativo de Personal la documentación correspondiente del servidor civil;

Que, mediante el Memorándum N° 0011-2017/SBN-OAF-SAPE, de fecha 06 de enero de 2016, el Sistema Administrativo de Personal remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica los antecedentes del servidor civil, de los cuales se advierte que mediante la Resolución Suprema N° 190-2014-JUS de fecha 28 de octubre de 2014, fue designado Procurador Público Adjunto de la SBN, desempeñándose como tal, bajo el Régimen



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 008-2017/SBN-SG

Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) - Contrato N° 070-2014/SBN-OAF-SAPE-, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo como funciones las establecidas en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y demás normas vinculadas con el ejercicio de la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano;

Que, en tal sentido, contrastando las funciones señaladas en el párrafo precedente con lo señalado en la Disposición de Investigación para la realización de Diligencias Preliminares N° 01-2016-2daFPPC-T, de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara dispone aperturar la investigación preliminar en sede fiscal contra el servidor civil, debiendo remitir la documentación necesaria que sustente el desalojo y demás diligencias relacionadas con los hechos suscitados el día 01 de setiembre de 2016, en el predio ubicado en la Segunda Etapa de Ampliación de Nuevo Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura; se desprende que los hechos imputados se encuentran vinculados a acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones en su condición de Procurador Público Adjunto de la SBN;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Solicitud de Ingreso N° 36104-2016, y las Declaraciones Juradas anexas, presentadas por el servidor civil, cumplen con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedibilidad exigidos y establecidos, respectivamente, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE; por tanto, resulta procedente otorgar el beneficio defensa y asesoría solicitado por el servidor civil respecto de la contratación del servicio especializado de asesoría legal para su defensa y patrocinio legal en el Caso N° 2606084502-2016-1036-0, seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, y de acuerdo al artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el señor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contratado bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), respecto al Caso N° 2606084502-2016-1036-0, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, de acuerdo a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones administrativas necesarias a que hubiere lugar, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.





EDGAR DELGADO ORTEGA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES